



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00355-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las solicitudes obrante en archivos digitales 08, 09 y 17 del cuaderno principal, el Juzgado Once Civil de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago de fecha 07/10/2020 al señor **SUETONIO CARVAJAL SANCHEZ** identificado con la cedula número 2.128.344 expedida en Molagavita (S), de conformidad con la solicitud realizada a nombre propio. Remítase proceso digital a la parte a través de correo institucional del despacho informándole que en aplicación al inciso 3° del art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, **ADVIÉRTASELE** que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje junto con sus anexos y los términos para contestar la demanda (10 días) empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por la Secretaría, DÉJESE constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

SEGUNDO: EMPLAZAR a **WILMER ALEXIS MORENO OJEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.262.976; de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

Ordenar a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 07/10/2020, al demandado **ALEXANDER MORALES PLAZA**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO